

Desde UMAxlapública, plataforma en defensa de la Universidad Pública, manifestamos nuestro más rotundo rechazo al Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (LUPA). Lejos de adaptarse a la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) reforzando la calidad y la autonomía, esta ley se configura como un instrumento de control político centralizado y de privatización silenciosa, poniendo en riesgo el futuro de la educación superior andaluza.

1. Debilitamiento Financiero Estructural y Fomento de la Mercantilización

El Proyecto LUPA es una amenaza real para el sistema público universitario andaluz, ya que omite un compromiso financiero real con la suficiencia y estabilidad del sistema, en clara contradicción con el espíritu de la LOSU. Esta ley condiciona la financiación pública y exige a las universidades buscar recursos en el mercado, promoviendo una lógica mercantilista:

- **Omisión del 1% del PIB (Mandato LOSU):** La ley ignora el mandato político y social del artículo 55.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (LOSU), que insta a las Administraciones públicas a impulsar progresivamente una financiación equivalente, al menos, al 1% del PIB. La LUPA, en lugar de blindar este compromiso, lo elude, dejando a las universidades a merced de decisiones coyunturales del Gobierno andaluz.
- **Financiación Condicionada e Insuficiente:** El funcionamiento básico de calidad de las UUPP se garantiza con recursos "condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía" (Artículo 102.1).
- **Exigencia de Corresponsabilidad Financiera del 25%:** Se impone a las UUPP la obligación de buscar un alto porcentaje de recursos fuera de las transferencias públicas, fomentando la mercantilización de la actividad. El Artículo 102.3.d) establece que las UUPP deben "procurarán... lograr recursos adicionales por un importe porcentual que se determinará en el modelo de financiación... a fin de alcanzar, al menos, el veinticinco por ciento de la financiación recibida a través de dicho modelo".

2. Invasión de la Autonomía Mediante el Control Económico y de la Gestión

La ley impone un modelo de control político y dirección administrativa que restringe la capacidad de autogobierno, introduciendo mecanismos de fiscalización directa sobre las finanzas de las UUPP:

- **Imposición del Interventor:** Se establece la obligatoriedad de nombrar a un Interventor/a (personal funcionario) para el control económico interno, lo que representa la máxima expresión del control administrativo. El Artículo 56.2 dispone que las UUPP "contarán con un interventor o interventora como personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberá ser personal funcionario perteneciente al cuerpo específico de interventores de cualquiera de las administraciones públicas, que será el encargado del control económico interno, gozará de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, y dependerá de los órganos de gobierno colegiados de la universidad que se determinen".
- **Restricción del Uso de Remanentes y Deuda:** La autonomía presupuestaria es severamente limitada por la tutela de la Consejería de Hacienda. La crítica se centra en que, aunque la inversión en proyectos estratégicos es positiva, la imposición de la autorización externa para disponer de fondos propios limita la agilidad universitaria. El Artículo 103.1 (Uso de remanentes no afectados) requiere "previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda" para destinar estos fondos a inversiones. Además, respecto al endeudamiento, el Artículo 106.4 establece que, en la mayoría de los

casos de deuda, "el silencio administrativo se entenderá desestimatorio", otorgando un poder de voto administrativo.

3. Subordinación del Sistema Público a Intereses Lucrativos

El Proyecto LUPA agrava la confusión entre lo público y lo privado al otorgar una presencia desproporcionada a las universidades privadas en la gobernanza, permitiendo que entidades con ánimo de lucro influyan en las políticas públicas esenciales:

- **Presencia Privada en el CACU:** La inclusión de los rectores de las universidades privadas en el órgano coordinador rompe el principio de equidad institucional, permitiendo su influencia en la definición de políticas públicas y distribución de recursos. El Artículo 67.1.e) (Composición del Pleno del CACU) establece que estará integrado por "Los Rectores y las Rectoras de las universidades andaluzas", abarcando así tanto a públicas como a privadas.
- **Subvención Indirecta a Través de Becas:** La ley introduce un mecanismo que fortalece el sector privado al usar un instrumento social para "popularizar la enseñanza superior privada". El Artículo 115.1.j) exige a las universidades privadas "Destinar, al menos, el tres por ciento de su presupuesto a programas de becas y ayudas al estudio".
- **Riesgo en el Uso de Recursos Sanitarios Públicos:** Se facilita el acceso de otras universidades (incluidas privadas) a centros sanitarios públicos inicialmente conveniados con la universidad pública. La Disposición adicional undécima, 1 establece que la universidad pública inicialmente conveniada podrá, "con el visto bueno de la consejería competente en materia de salud, autorizar a otra o a otras universidades el acceso a la actividad".

4. Obstáculos a la Promoción y Estabilización del Personal

El Proyecto LUPA es criticado por no desarrollar los principios de estabilidad y suficiencia para el personal (PDI y PAS), manteniendo la precariedad y centralizando la gestión de recursos humanos en la Consejería, lo que dificulta la capacidad del sistema para atraer y retener talento:

- **Control Político de Plantillas y Convocatorias:** Las decisiones sobre recursos humanos están tuteladas, limitando la autonomía de gestión de las UUPP. El Artículo 37.3 (Gestión de plantillas) dispone que la Consejería "aprobará mediante orden las relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público, así como las convocatorias remitidas por las universidades públicas andaluzas". Un requisito idéntico se aplica al PAS en el Artículo 61.3.
- **Falta de Garantía de Promoción y Estabilización:** Los acuerdos que benefician al personal público están sujetos a tutela financiera externa, limitando la carrera profesional. El desarrollo de la carrera profesional del PAS (Artículo 58.3) requiere "previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda". De igual modo, el premio de jubilación para el personal (PDI y PAS) requiere el "informe previo y favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos" (Artículo 41.3 y Artículo 60.4).

5. Imposición de Costos al Estudiantado y Generación de Negocios Privados

La ley crea nuevas barreras de acceso y titulación que el sistema público no se compromete a cubrir, externalizando la obligación formativa y abriendo un nicho de negocio al sector privado:

- **Externalización del Idioma (B2):** El requisito de idiomas se impone como obligatorio para la obtención del título, pero el texto sólo faculta a las UUPP a ofrecer la formación, empujando a los estudiantes a la oferta privada de enseñanza. El Artículo 12.2 determina el nivel mínimo "que no podrá ser nunca inferior al nivel B2 de acuerdo con la clasificación establecida por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCER). A tal efecto las universidades podrán integrar enseñanzas de idiomas en los planes de estudios".
- **Restricción del Derecho de Paro Académico:** Se somete el ejercicio de la participación estudiantil a una tutela administrativa excesiva. El Artículo 33 (Paro académico) establece que las universidades desarrollarán sus condiciones, "previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, en el que se acordará un marco común".